

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Nº 04966

Villavicencio,

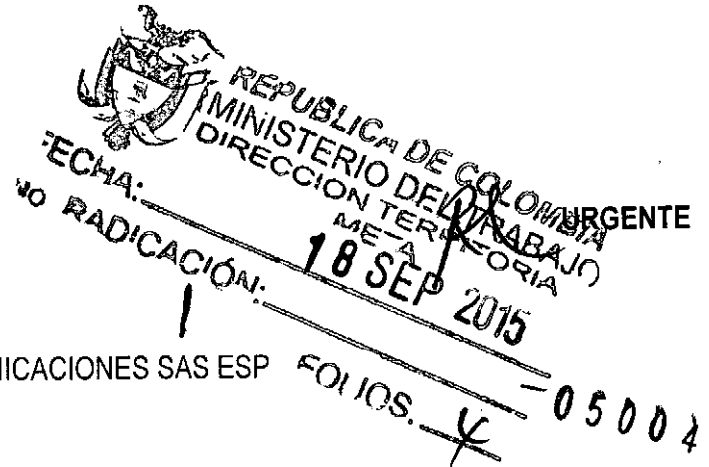
09 SEP 2015

Señor

SERVICIOS CORPARATIVOS EN TELECOMUNICACIONES SAS ESP

TV 29 40 A 04 Barrio Emporio

Villavicencio Meta

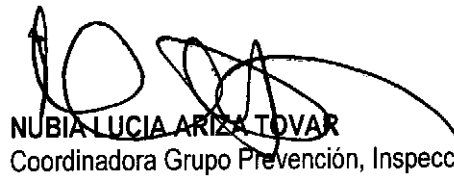


ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1091 del 28 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 3163 del 04.06.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucía A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO:

Con Auto de fecha 16 de junio de 2015, la Doctora LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, Avoca conocimiento e inicia la Averiguación preliminar por la queja remitida por competencia y ordena la práctica de pruebas: comunicándole a las partes el inicio de la Averiguación Preliminar y citándolos para adelantar las respectivas diligencias de ampliación y ratificación de la queja, y declaración de parte para ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas de hacer valer.-

La empresa SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P. es notificada mediante oficios No.2673 del 16 de Junio de 2015.- No.2765 del 22 de Junio de 2015.- y No. 2880 del 02 de junio de 2015; para que aporte documentación y ejerza su derecho a la defensa; Los oficios No.2673 del 16 de Junio de 2015.y No.2765 del 22 de Junio de 2015: fueron devueltos por el servicio de correo certificado 472, por la causal de "encontrarse Cerrado".- y el oficio No.2880 del 02 de julio de 2015, mediante el cual se le cita por tercera vez para el 08 de julio de 2015, no es devuelto pero el Representante legal de la Empresa citada, tampoco asiste ni presenta justificación de inasistencia a la fecha.

Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2015, se informa a la quejosa el inicio de la averiguación preliminar, lo mismo que al indagado, señalándole fecha 08 de julio de 2015, para llevar a cabo diligencia de ampliación y ratificación de la queja.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La seguridad social como instrumento para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, Ley 100 de 1993; Ley 50 de 1990 y arts. 187, 253 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo establece las prestaciones sociales para aquellas personas con vinculación laboral mediante contrato de trabajo; la Ley 100 de 1994, da aplicación a la obligación del empleador afiliar a sus trabajadores al sistema General de Seguridad social integral; así mismo, el CST establece la obligación del pago del salario y prestaciones sociales en forma oportuna a los trabajadores.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos resolver de fondo las averiguaciones preliminares y/o Procedimientos administrativos sancionatorios.

Una vez analizados los hechos, valorado las pruebas aportadas por las partes y las solicitadas por el despacho, con base en las cuales se impone una sanción o se absuelve y según lo preceptuado en los artículos 17, 18 y 43 del C.P.A.C.A. de la siguiente manera: se solicitó documentación y citación en Auto, lo que no fue aportado, ni se hizo presente la empresa, la correspondencia fue devuelta en dos ocasiones y finalmente no justificó su inasistencia ni presentó documento alguno. En diligencia de Ampliación y ratificación de la queja, la ex trabajadora LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUIZA, manifiesta de manera libre y espontánea, que la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.P.S. le canceló el salario pendiente que le adeudaba así como la cancelación total de las prestaciones sociales por el tiempo laborado.- que la

(28 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

QUERRELLANTE: LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUZA
QUERRELLADA: SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P.
Radicado No. 03163 de 04/06/2015.
Auto Comisorio: No. 0672 del 11 de Junio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto Comisorio No.0672 del 11 de Junio de 2015, emitido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial del Meta, comisiona a la Inspectora Novena de Villavicencio de la Territorial del Meta Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ; para que lleve a cabo la instrucción de la Averiguación preliminar de la documentación radicada ante este despacho por la señora LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUZA, identificada con c.c. 52.951.266; dirección de EMAIL leydi-1823@hotmail.com; quien declara ser ex trabajadora de la empresa denominada SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES SAS. E.S.P. con Nit. 900.520.713-9 dirección de Villavicencio - Meta - por Presunta Violación a las Normas Laborales Individuales: Presunta retención de salarios, presunto no pago de Prestaciones Sociales – vacaciones; Presunta Evasión, elusión, Mora en seguridad social integral, fundamentándola en los siguientes

HECHOS

El 04 de junio de 2015 con radicado No. 03163 es recibido correo electrónico proveniente de la Superintendencia Financiera de Colombia queja suscrita por la señora LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUZA contra la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES SAS. E.S.P., en la cual relaciona hechos tales como: 1) tiene pendiente el pago del salario correspondiente al mes de abril de 2015.- 2) La correspondiente liquidación del contrato de trabajo del periodo comprendido entre 01 de marzo al 04 de mayo de 2015; así como el pago de parafiscales y doble afiliación a la EPS SALUDCOOP E.P.S. POSITIVA ARL. COLPENSIONES en pensión y Caja de compensación familiar COFREM.- por lo que solicita pronta solución.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

En este caso que nos ocupa, el despacho archiva la presente querrela administrativa presentada por la señora LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUIZA, la decisión en base al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual manifiesta: "Desistimiento expreso de la solicitud; los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales....." y conforme a lo manifestado por la reclamante en su declaración de ampliación y ratificación de la queja (fl.20) que la empresa querrellada, la citó a la empresa pidiéndole revisión de la liquidación de las prestaciones sociales y días de salario adeudados; que una vez revisado y aceptada la liquidación, fueron consignados estos valores a su cuenta de ahorros personal de Bancolombia; que en la misma declaración manifiesta, no estar satisfecha en su totalidad con la empresa por tener el problema de la doble afiliación en la EPS SALUDCOOP; los artículos 49 y 50 del Decreto 806 de 1998; los cuales nos ilustran sobre las reglas para la cancelación de afiliación múltiple a la EPS, textualmente: "**Artículo 49. Reporte de afiliación múltiple. Cuando las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las adaptadas, mediante cruces de información o por cualquier otro medio, establezcan que una persona se encuentra afiliada en más de una entidad, deberán cancelar una o varias afiliaciones, dando aplicación a las reglas establecidas para tal efecto en el artículo siguiente, previo aviso al afiliado.** ".....Así las cosas y conforme a lo manifestado por la querellante en su declaración, ya reportó la doble afiliación a la EPS. Encontrándose en trámite la solución a su inconformidad final; por lo cual este despacho no tiene mérito alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio contra el querrellado, por lo que se procederá al archivo de las mismas, por pago de las obligaciones objeto de la queja.

Por lo anterior la suscrita del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la Averiguación Preliminar iniciado contra la empresa denominada **SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES SAS. E.S.P.** con Nit. 900.520.713-9 y domicilio en la Transversal 29 No. 40ª-04 Barrio Emporio de la ciudad de Villavicencio –Meta; por queja allegada por **LEYDI DIANA PALACIOS TIBADUIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.951.266; dirección de EMAIL leydi-1823@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante la Coordinación el Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio 28 de agosto de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC

de caer
de hoy en adelante

Centro de Distribución:

840.458

CC

Número del distribuidor:

729812

Fecha 2

DIAS

MES

ANO

17 SEP 2015

Fuerza Mayor

Fallecido

Cerrado

Rehusado

Desconocido

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado

Apertado Clausurado